



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-87755302-APN-GA#SSN - COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

---

VISTO el Expediente EX-2022-87755302-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, la Decisión Administrativa N° 641 de fecha 25 de junio de 2021, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD N° 7 de fecha 12 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 641 de fecha 25 de junio de 2021 aprobó los “REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL” que son aplicables a todas las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que, conforme lo establece el Artículo 3° de la Decisión mencionada, las referidas entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional deben aprobar sus Planes de Seguridad, estableciendo los plazos en que se dará cumplimiento con los lineamientos básicos en materia de seguridad de la información.

Que el Artículo 5° de la Decisión referida prescribe que se deben asignar las funciones relativas a la seguridad de sus sistemas de información a un área con competencia en la materia e informar los datos del responsable del área designada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD N° 7 de fecha 12 de agosto de 2021, en su Artículo 3°, añada una serie de contenidos mínimos a contemplar en la elaboración de los Planes de Seguridad.

Que la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información requiere para su logro de los esfuerzos y compromiso de las distintas áreas que integran el Organismo.

Que la creación de un Comité de Seguridad de la Información, que no implique erogaciones presupuestarias adicionales, tiene por objeto facilitar en esta instancia el grado de coordinación y participación necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la Gerencia de Coordinación General el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- El COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN creado por el Artículo 1° del presente acto estará integrado por los/las Titulares de las Gerencias de Coordinación General, de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales, de Asuntos Jurídicos, Técnica y Normativa, de Autorizaciones y Registros, de Evaluación, Administrativa, de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de Inspección, de Estudios y Estadísticas, de Liquidaciones de Entidades Controladas y de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, quienes desempeñarán su tarea con carácter “ad honorem”.

La Presidencia del COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN será ejercida por el/la Titular de la Gerencia de Coordinación General y su Coordinación por el/la Titular de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3°.- Son funciones del COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 1) Planificar, monitorear y evaluar las medidas relativas a la seguridad de los sistemas de información del Organismo.
- 2) Proponer a la máxima autoridad del Organismo para su aprobación la Política de Seguridad de la Información, sus modificatorias y documentos derivados.
- 3) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información.
- 4) Acordar y proponer programas, proyectos y metodologías relativas a la seguridad de la información.
- 5) Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro del Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “PLAN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que como Anexo IF-2022-87934528-APN-GCG#SSN integra la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los/las titulares de las dependencias indicadas en el Artículo 2°, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

